



----- VOLUMEN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE -----  
----- NUMERO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO -----

--- En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, ante mí, LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, Aspirante al ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaria Publica Número Nueve de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, actuando en Funciones de Notario por separación temporal de su Titular, señor LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, comparecieron: -----

-- Los señores OSCAR GARCIA RAMIREZ y JOSE ALBERTO MORALES VAZQUEZ, y expusieron: -----

--- Que por el presente instrumento, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:-----

----- C L A U S U L A S:-----

----- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, -----

-- NACIONALIDAD, CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ESTATUTOS. -

----- P R I M E R A:-----

-- La Sociedad se denominará FUMIGAR MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura S.A. DE C.V. --

----- S E G U N D A:-----

-- La Sociedad tendrá por objeto:-----

- 1.- La prestación de servicios profesionales de control de plagas de todo tipo de insecto rastrero, volador, roedores, ácaros, plagas de jardín, plagas de granos almacenados, termitas, escarabajos, y otros animales que por su naturaleza destructiva se consideren como plagas urbanas; todo esto en industria, hospitales, comercios, maquiladoras, plantas procesadoras de alimento, plantas de equipo médico, cines, restaurantes, domicilios particulares, oficinas, bares, bodegas, entre otros.-----
- 2.- La prestación de servicios profesionales de fumigación con gas a todo tipo de plagas, tratamientos pre y post construcción contra termita, tratamiento contra malas hierbas, reubicación pacífica de aves, control de malos olores; todo esto en industria, hospitales, comercios, maquiladoras, plantas procesadoras de alimento, plantas de equipo médico, cines, restaurantes, domicilios particulares, oficinas, bares, bodegas, entre otros.-----
- 3.- La producción, importación, compra y venta de productos químicos en cualquiera de sus presentaciones disponibles para el control de plagas.-----
- 4.- La producción, importación, compra, venta y arrendamiento de herramientas para el control de plagas, tales como estaciones

5  
0  
4  
7  
8  
0  
U

cebaderas, trampas de captura, jaulas, equipos de luz ultravioleta, nebulizadoras, mochilas eléctricas, mochilas con motor, maquinas de alta presión, pulveras, inyectores de espuma, detectores de termita, medidores de gases tóxicos, etcétera. -----

- 5.- Diseñar, planear, asesorar, otorgar planes de capacitación interna y externa o asesoría; todo esto a la industria, hospitales, comercios, maquiladoras, plantas procesadoras de alimento, plantas de equipo médico, cines, restaurantes, domicilios particulares, oficinas, bares, bodegas, entre otros. -----

- 6.- Comprar, vender, arrendar o subarrendar todos los bienes muebles e inmuebles y activos que sean necesarios para la operación y desarrollo del objeto social, incluyendo equipo, maquinaria, refacciones, etcétera. -----

- 7.- El desarrollo, adquisición y explotación de patentes, invenciones, modelos, marcas y nombres comerciales, derechos de autor y la obtención de licencias y franquicias para la explotación de los actos antes citados. -----

- 8.- Operar otros servicios complementarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. -----

- 9.- Otorgar franquicias o concesiones a personas físicas o morales, que cumplan con los requisitos que la Sociedad establezca. -----

- 10.- En general, prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con el objeto de la sociedad. -----

- 11.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, posesión o uso, por cualesquier título de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, para sí o para terceros, y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. -----

- 12.- La adquisición de toda clase de acciones o partes sociales, de sociedades o asociaciones, sean civiles o mercantiles. -----

- 13.- El ejercicio de toda clase de distribuciones, comisiones y representaciones dentro y fuera de la república mexicana. -----

- 14.- La celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. -----

- 15.- Asumir obligaciones por cuenta propia o de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la Sociedad, de sus filiales o subsidiarias. -----

- 16.- El registro de marcas y nombres comerciales, y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. -----



- 17.- En general, prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con el objeto social, directamente o a través de terceros. -----

- 18.- La obtención y otorgamiento de créditos o préstamos, con o sin garantía, la emisión, aceptación, garantía, adquisición, endoso y en general, la transmisión de todo tipo de títulos de crédito conforme a la ley, así como la garantía, por cualquier medio, de obligaciones de terceros. -----

- 19.- Operar otros servicios complementarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. -----

- 20).- Realizar peritajes o emitir juicios relacionados con el objeto social y así mismo asesorar, realizar presupuestos, fungir como comisionista en los casos que se crea conveniente. -----

- 21.- Participar en cualesquier tipo de licitación o concurso, hechos, ya sea por la iniciativa privada, organismos públicos descentralizados o bien por los gobiernos federal, estatal o municipal. -----

- 22.- En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho. -----

**----- TERCERA: -----**

--- El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, donde deberán celebrarse las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración en su caso, pudiendo establecer sucursales, agencias, negociaciones o establecimientos en cualquier parte del País y del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. -----

**----- CUARTA: -----**

--- La duración de la Sociedad será de tiempo indeterminado. -----

**----- QUINTA: -----**

--- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce de su Reglamento y demás relativos y aplicables de ambas, se conviene expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que: -----

Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente a considerarse como nacionales respecto de: ---

I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de esta Sociedad. -----

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y; -----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. -----

Así mismo renuncian a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones, derechos, bienes y participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

Lo anterior aparecerá consignado en las acciones o certificados provisionales que emita la Sociedad. -----

**S E X T A:** -----

-- El capital de la Sociedad será variable, estando constituido por un capital mínimo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin derecho a retiro, representado por 100 cien acciones nominativas, Serie A, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma:-----

Señor OSCAR GARCIA RAMIREZ.	50 acciones	\$ 50,000.00
Señor JOSE ALBERTO MORALES VAZQUEZ.-----	50 acciones	\$ 50,000.00
T O T A L E S:-----	100 acciones	\$100,000.00

En caso de aumento de capital, éste estará representado por acciones nominativas de igual valor cada una, constituyendo las diversas emisiones que sean decretadas, las Series B, C, D, etcétera, etcétera, en la inteligencia de que las acciones que se lleguen a emitir y no suscritas, del capital variable, se conservarán en Tesorería para ser entregadas a los suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su venta. -----

El capital máximo de la Sociedad será ilimitado. -----

**S E P T I M A:** -----

--- La Sociedad que por este instrumento se constituye se registrará por las Cláusulas que anteceden y por los siguientes:-----

**ESTATUTOS SOCIALES.**-----

**DEL CAPITAL DE ACCIONES.**-----

-- **ARTICULO PRIMERO.**- El capital variable de la sociedad podrá ser aumentado, disminuido o retirado por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- **ARTICULO SEGUNDO.**- Las acciones en que está dividido el capital social, estarán representadas por títulos o certificados nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordare repartir la sociedad; contendrán los requisitos que señala el Artículo 125 ciento



veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además llevarán impresa o grabada la cláusula quinta de la Escritura Constitutiva, debiendo ir firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico. Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones de las que se emitieren en caso de aumento del capital social y en proporción al número de acciones que posean. Las acciones que lleguen a emitirse y no suscritas del capital variable, se conservarán en tesorería para ser entregadas a los suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su venta.-----

--- **ARTICULO TERCERO.-** El aumento o disminución del capital social será inscrito en el libro especial que para tal efecto lleve la sociedad. Igualmente llevará la sociedad otro libro de registro de acciones nominativas en el cual constarán las indicaciones que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de retiro del capital variable, la amortización de las acciones correspondientes se iniciará previa publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado. En caso de disminución del capital variable, el reembolso a los accionistas se efectuará principiando por las últimas acciones que se hubieren emitido.-----

--- **ARTICULO CUARTO.-** La transmisión de las acciones será por medio de endoso, debiéndose hacer el cambio de registro del propietario en el libro correspondiente y en el título de la acción. En caso de robo, extravío o destrucción de dichos títulos de acciones, su reposición se registrá por la Segunda Sección, Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** -----

--- **ARTICULO QUINTO.-** La asamblea general de accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la sociedad; representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales; inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social.-----

--- **ARTICULO SEXTO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria.-----  
Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

--- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la

0  
0  
4  
7  
1  
0  
0

publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en un Periódico de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. -----

La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la Asamblea. -----

Si por medio de convocatorias privadas se lograra la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

**--- ARTICULO OCTAVO.-** La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración en su caso, su Presidente, o por el Comisario. -----

Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social pagado, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Unico o al Consejo de Administración o a su Presidente o al Comisario, la convocatoria de una Asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. -----

Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. -----

Si el Administrador Unico o el Consejo de Administración o su Presidente o el Comisario, rehusaren hacer la convocatoria para la Asamblea General solicitada por los accionistas o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde que se haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**--- ARTICULO NOVENO.-** En las asambleas generales cada acción sin distinción de ninguna clase, tendrá derecho a un voto. -----

Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. -----

**--- ARTICULO DECIMO.-** Las asambleas ordinarias tratarán, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los que sean de su competencia conforme a la Escritura Constitutiva y al Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. -----

Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Séptimo de estos estatutos y



un  
na  
za  
--  
in  
la  
--  
y  
o  
--  
s  
l

estará representada en ella, cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social pagado. -----

Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas. -----

--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las asambleas generales extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la citada Ley, sean de su competencia. -----

Para que se tenga por legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Séptimo y deberá estar representada en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social pagado. -----

--- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Si la Asamblea que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de asambleas ordinarias y en las extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social pagado. -----

--- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna institución de crédito, antes de la hora fijada para la reunión y, en general, antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositario, una constancia de recibo que le servirá de credencial. -----

Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar las originales en la asamblea y serán admitidos. -----

Los accionistas podrán hacerse representar, en las asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración ni el Administrador Unico en su caso, ni su suplente, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. -----

--- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, o su suplente, y en su defecto, por

6  
4  
7  
E  
Y  
O  
d

quien fuere designado por los accionistas presentes y actuará como secretario el del Consejo en su caso, o quien deba sustituirlo o el que fuere designado por los accionistas concurrentes.-----

El Presidente o en su caso el Administrador Unico nombrarán escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, el Presidente o el Administrador Unico, declarará abierta la asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día.-----

Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por el Comisario, si concurre, o en su caso por el Administrador Unico, o su suplente, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la asamblea, cuyo apéndice se compondrá de:-----

- a).- Un ejemplar del Periódico en que se hubiere publicado la convocatoria.-----
- b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas.-----
- c).- Las cartas poder que se hubieren presentado, un extracto firmado por el secretario y escrutadores, de los documentos que acrediten la personalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder es general.-----
- d).- Copia de los informes, dictámenes y escrituras que se hubieren presentado en la asamblea.-----

Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario.-----

Las actas de las asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio -----

— **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir y resolver todos los puntos de la Orden del Día.-----

— **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las resoluciones de las asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o su suplente, en el caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la asamblea.-----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** -----

**LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Sociedad será administrada, regulada y representada con amplias facultades, salvo las que competan a las asambleas generales de accionistas, señaladas en estos Estatutos y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Administrador Unico Propietario y un Suplente, o un Consejo de Administración, según lo decida la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

El Consejo de administración estará compuesto por un mínimo de tres miembros y el máximo que fije la asamblea que haga la elección.-----

Los Consejeros propietarios serán un Presidente, un Secretario y los vocales que fije la asamblea respectiva, pudiendo tanto el Administrador Unico, como los miembros del Consejo ser o no accionistas de la Sociedad.-----

— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Administrador Unico propietario y el suplente y los miembros del Consejo de Administración en su caso, serán designados en asamblea general de accionistas a mayoría de votos y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos.-----

Continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus puestos.-----

Todo grupo de accionistas asistentes a la asamblea general en que se elijan consejeros, podrá nombrar un consejero propietario vocal, siempre que represente por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado.-----

La elección de consejero o consejeros por el grupo o grupos minoritarios, se hará en primer lugar y luego se procederá a elegir los consejeros faltantes para completar el número que haya acordado la asamblea. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Unico y su suplente y a los comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades ni se condicionarán a la obtención de éstas.-----

La asamblea decidirá cuando deba hacerse el pago correspondiente y la erogación se aplicará, en todo caso, a los resultados del ejercicio en el que los funcionarios mencionados presten sus servicios.-----

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocado por su Presidente; funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente. -----

-- **ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente\* será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el Administrador Unico propietario será sustituido por el suplente con sus mismas facultades. Los vocales suplentes, en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum de consejo. -----

En caso de revocación de nombramiento de administradores previsto por la fracción segunda del Artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, el Comisario designará, con carácter provisional al Administrador Unico o a los consejeros faltantes; igual regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Unico o consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. -----

-- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Cada uno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, garantizarán su manejo, depositando acciones de la propia sociedad, o con fianza por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pudiendo así mismo, entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la sociedad. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, es el órgano de la representación genuina de la sociedad y está investido de las siguientes facultades: -----

- a).- En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, inclusive la de contratar préstamos. ----
- b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. -----
- c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo de Administración o al Administrador Unico para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las de desistirse de demandas de amparo y formular querrelas, ratificarlas y desistirse de las mismas; comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar, celebrar convenios y

**LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

12  
3,  
0  
<  
3  
1

transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas.-----

Este inciso y los anteriores se otorgan conforme a lo que establece el Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, correlativo al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia federal, cuyo tenor literal es el siguiente:-----

**ARTICULO 2453.-** En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesario autorización expresa necesaria del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que otorguen.-----

**ARTICULO 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

- d).- Mandato Especial para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción Segunda, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para contestar demandas, presentar recursos y en su

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0

caso presentar demanda de garantías, además de absolver posiciones y repreguntar, y realizar cualquier otro acto encaminado a la defensa y protección del derecho y patrimonio de la Sociedad. —

- e).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que el Artículo Noveno\* de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece en nombre de la Sociedad, así mismo, con facultades para aperturar y cerrar cuentas bancarias. —

- f).- Realizar toda clase de trámites y asuntos de carácter fiscal y administrativo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administraciones Locales de Recaudación, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, Secretaría de Hacienda del Estado, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales o administrativos, pudiendo interponer toda clase de recursos, desistirse de los mismos, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, siendo estas facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas. —

- g).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a las Asambleas Generales. —

- h).- Nombrar al Director General, Gerente y Sub Gerentes, apoderados generales y especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus mandatos, reservándose su ejercicio, así como para revocar los mandatos que otorgue, así como los otorgados por otro Apoderado. —

- i).- El Consejo de Administración también podrá actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente. —

— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- En el caso de Consejo de Administración, el Presidente será su órgano ejecutivo, por tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. —

Le corresponde así mismo, representar a la sociedad, con todas las facultades del Consejo, vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la sociedad; presidir asistido del secretario, las asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará, con el secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las



Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad. -----

Cuando la sociedad se rija por el régimen de Administrador Unico, tendrá a su cargo lo establecido para el Presidente. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El Secretario del Consejo lo será de la sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las Sesiones del Consejo, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además de firmar y publicar las convocatorias, arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales. -----

----- **DEL DIRECTOR Y DEL GERENTE.** -----

--- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El Director, Gerentes o Sub Gerentes actuarán como órganos ejecutivos del Administrador Unico o del Consejo de Administración y asumirán la dirección inmediata y constante de los negocios sociales con la suma de facultades y atribuciones del mandato que se les confiera al ser nombrados, quedando siempre y en todo tiempo subordinados al Administrador Unico, su suplente o al Consejo de Administración, cuando sea el caso. Para garantizar a la sociedad de las responsabilidades que pudieran contraer dichas personas en el desempeño de su cargo, constituirán un depósito de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en efectivo en la caja de la Sociedad, o fianza o acciones de la Sociedad que representen dicha suma. -----

**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES.** -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Los ejercicios sociales durarán un año que se computará del primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre, a excepción del primero de ellos, que se computará de la fecha de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Al terminar cada ejercicio se formulará un balance general de los negocios sociales, que deberá ser sometido a la revisión del comisario y después a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponda, practicándose el balance general a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlo durante los diez días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá aprobarlo, -----

SECRETARIA

con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración, al alcance de cuantos socios quisieren hacer uso de esta facultad. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma: -----

- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al 20% veinte por ciento del Capital Social.

- b).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los Accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la sociedad. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO.**- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Si hubiere pérdidas, no se podrá exigir a los Accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el Artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. -----

#### ----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de uno o dos comisarios según lo determine la Asamblea General, quienes podrán ser o no socios de la sociedad y serán electos cada año por la propia asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas que en la Asamblea General de Accionistas en que se hicieren las designaciones de comisarios hubieren estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario y un suplente, siempre que el número de sus acciones no sea menor del 25%veinticinco por ciento del capital social. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Los comisarios, sean o no accionistas, para desempeñar sus funciones tendrán que prestar las mismas garantías exigidas por esta escritura a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico, así como al Director General, al Gerente y a los Sub Gerentes; garantías que quedarán vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa o tácitamente por la Asamblea General. -----

Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y continuarán en el desempeño de su cargo aún cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se les nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presentaren a tomar posesión de sus puestos. -----



ar  
te

3  
1  
2

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- La Sociedad se disolvera anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si así lo acuerda la Asamblea por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital pagado. -----

Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Al acordar la disolución de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Sociedad, al ser requerido al efecto para ello, por cualquiera de los socios en la forma legal. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General y, en su defecto a las siguientes bases: -----

- I.- Conclusión de los negocios si fuere posible, de la manera que juzgue más conveniente. -----

- II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas. -----

- III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y distribuir el excedente entre los accionistas proporcionalmente al número de acciones que posean a menos que éstos en la Asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes. -----

- IV.- Reparto del activo líquido entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la Sociedad en relación con el Administrador Unico o el Consejo de Administración. -----

--- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la Sociedad. -----

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los comisarios, en los mismos términos que durante la vida normal de la Sociedad puedan ser hechas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración o por los Comisarios. -----

0  
0  
4  
7  
6  
1  
0  
0

--- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

----- **TRANSITORIOS:**-----

--- **P R I M E R O.**- Los comparecientes, atribuyendo a este otorgamiento el carácter de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos han acordado lo siguiente:-----

--- f).- Que la Sociedad sea administrada por un Administrador Unico, designándose para tal efecto al señor OSCAR GARCIA RAMIREZ, a quien se le otorgan para el desempeño de dicho cargo, las mismas facultades contenidas en el Artículo Vigésimo Segundo de sus Estatutos Sociales, y que de manera enunciativa más no limitativa se consignan a continuación: -----

- a).- En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, inclusive la de contratar préstamos. -----

- b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. -----

- c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se le apodera para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las de desistirse de demandas de amparo y formular querellas, ratificarlas y desistirse de las mismas; comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. -----

- d).- Mandato Especial para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción Segunda, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para contestar demandas, presentar recursos y en su caso presentar demanda de garantías, además de absolver posiciones y repreguntar, y realizar cualquier otro acto encaminado a la defensa y protección del derecho y patrimonio de la Sociedad. -----

- e).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece en nombre de la Sociedad, así mismo, con facultades para aperturar y cerrar cuentas bancarias. -----



e  
y

- f).- Realizar toda clase de trámites y asuntos de carácter fiscal y administrativo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administraciones Locales de Recaudación, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, Secretaría de Hacienda del Estado, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales o administrativos, pudiendo interponer toda clase de recursos, desistirse de los mismos, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, siendo estas facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas.-----

- g).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a las Asambleas Generales.-----

- h).- Nombrar al Director General, Gerente y Sub Gerentes, apoderados generales y especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus mandatos, reservándose su ejercicio, así como para revocar los mandatos que otorgue, así como los otorgados por otro Apoderado.-----

— II).- Designar como Apoderado de la Sociedad por tiempo indefinido al señor JOSE ALBERTO MORALES VAZQUEZ, a quien se le otorgan para el desempeño de dicho cargo, las siguientes facultades, y que de manera enunciativa más no limitativa se consignan a continuación:-----

- a).- En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, inclusive la de contratar préstamos.-----

- b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente.-----

- c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se le apodera para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las de desistirse de demandas de amparo y formular querrelas, ratificarlas y desistirse de las mismas; comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas.-----

SECRETARIO

- d).- Mandato Especial para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción Segunda, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para contestar demandas, presentar recursos y en su caso presentar demanda de garantías, además de absolver posiciones y repreguntar, y realizar cualquier otro acto encaminado a la defensa y protección del derecho y patrimonio de la Sociedad. ---

- e).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece en nombre de la Sociedad, así mismo, con facultades para aperturar y cerrar cuentas bancarias. ---

- f).- Realizar toda clase de trámites y asuntos de carácter fiscal y administrativo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administraciones Locales de Recaudación, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, Secretaría de Hacienda del Estado, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales o administrativos, pudiendo interponer toda clase de recursos, desistirse de los mismos, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, siendo estas facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas. ---

- g).- Nombrar apoderados generales y especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus mandatos, reservándose su ejercicio, así como para revocar los mandatos que otorgue, así como los otorgados por otro Apoderado. ---

--- III.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor CONTADOR PUBLICO HECTOR RUIZ SIERRA. ---

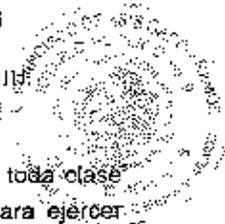
--- S E G U N D O.- Los Mandatos antes conferidos se otorgan conforme a lo que establece el Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, correlativo al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia federal, cuyo tenor literal es el siguiente: ---

ARTICULO 2453.- En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se

**LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



118  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesario autorización expresa necesaria del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que otorguen. -----

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

--- **T E R C E R O.**- El Administrador Único antes designado, acepta el cargo conferido, protestando su fiel y legal cumplimiento y otorgando la caución prevista en los Estatutos de esta Escritura, para lo cual deposita la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en la caja de la Sociedad. -----  
El Comisario lo hará posteriormente. -----

--- **C U A R T O.**- Los ejercicios sociales se computarán del primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que empezará a contarse desde la fecha de esta Escritura y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA:** -----

--- Para el efecto de llevar a cabo la constitución de la Sociedad a que esta Escritura se refiere, se solicitó y obtuvo por medios electrónicos creados por la Secretaria de Economía, la autorización del uso de denominación o razón social FUMIGAR MORALES, la cual fue otorgada el día primero de Agosto del año 2014 dos mil catorce, mediante la Clave Unica del Documento (CUD): A201408011210065583 letra a, dos, cero, uno, cuatro, cero, ocho,

118  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

cero, uno, uno, dos, uno, cero, cero, seis, cinco, cinco, ocho, tres, documento que agrego al Apéndice del Volumen en que se asienta esta Escritura, en su legajo respectivo, para que forme parte integrante de la misma.-----

**- YO, EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE,**

**----- DOY FE Y CERTIFICO:-----**

--- 1.- Que conozco a los comparecientes, quienes en mi concepto tienen capacidad legal para contratar y obligarse.-----

--- 2.- Que los comparecientes se obligaron de manera irrevocable a cumplir con lo dispuesto por el Artículo 22 veintidos del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales de Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o razón social, tendrán las obligaciones siguientes: ---

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ---

--- 3.- Que todo lo inserto y relacionado en esta Escritura concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

--- 4.- Que para los efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, entregué a los otorgantes, el aviso de privacidad, mismo que me firmaron de recibido, en el cual se refieren los ordenamientos legales invocados y quedaron enterados del mismo, otorgándome su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales que me fueron proporcionados, entre otras finalidades, para la elaboración del presente instrumento, agrego el Aviso de Privacidad al Apéndice del Volumen en que se asienta esta Escritura, en su legajo respectivo, para que forme parte integrante de la misma.-----

--- 5.- Que informé a los comparecientes que la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua y la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua me obligan a recabar sus datos generales para asentarlos en la presente Escritura, mismos que se harán públicos en caso de que el Testimonio que de ésta se expida sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.-----

--- 6.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser ---

**LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**

DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH.



--- El señor OSCAR GARCIA RAMIREZ, Mexicano e hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, nacido el día primero de Mayo de 1973 mil novecientos setenta y tres, casado bajo el régimen de separación de bienes con la señora IRMA ROCIO MALDONADO PARRA, matrimonio civil celebrado en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el día 26 veintiseis de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, con domicilio en la Calle Bernardo O'Higgins Número 2201 dos mil doscientos uno, Colonia Unidad Chihuahua de esta Ciudad, Empresario, causante y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo y con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes Número GARO-730501-GXA.-----

--- El señor JOSE ALBERTO MORALES VAZQUEZ, Mexicano e hijo de padres mexicanos, originario de Ciudad Juárez, Chihuahua, nacido el día 20 veinte de Septiembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, casado bajo el régimen de separación de bienes con la señora KARLA ALEJANDRA BELLO MORA, matrimonio civil celebrado en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 30 treinta de Enero del año 2012 dos mil doce, con domicilio en la Calle República de Brasil Número 509-A quinientos nueve guión letra a, Colonia Panamericana de esta Ciudad, Empleado, causante y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo y con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes Número MOVA-860920-3A3.-----

--- 7.- Que en su oportunidad agregaré al Apéndice del Volúmen en que se asienta esta Escritura, en el legajo correspondiente, marcándolos con los Números 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis y 7 siete, respectivamente, Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, Copia Certificada de la Cédula de Identificación Fiscal del primero de los comparecientes, Copia Certificada de la Constancia de Situación Fiscal del segundo de ellos, Copia Certificada de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que mediante este Instrumento se constituye, el Aviso de Privacidad; Copia Certificada de las identificaciones de los comparecientes y la Nota dirigida al Fisco Estatal.-----

--- LEIDO que fue todo lo anterior a los comparecientes por el Suscrito, bien informados de su alcance y fuerza legal, y estando conformes con su tenor y contenido, lo ratificaron y firmaron.- DOY FE.-----

  
SR. OSCAR GARCIA RAMIREZ.

*Handwritten signature of Sr. Jose Alberto Morales Vazquez*

SR. JOSE ALBERTO MORALES VAZQUEZ.

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE A LOS nueve  
DIAS DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 20 14 DOY FE



*Handwritten signature of Lic. Francisco de Asis Garcia Ramos*

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR ESCRITURA  
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 26 DIAS DEL MES  
DE Septiembre DEL AÑO 20 14 DOY FE

NOTARIO PÚBLICO No. 9

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS





SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Francisco De Asis Garcia Ramos, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 24, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FUMIGAR MORALES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

**Razón Social ante su fe.**

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

DE LA  
Cada  
Sello  
744e  
1b72  
c5e1  
Ced  
D=3  
OJD  
Sall  
Fec  
Ex

**AVISO DE LIBERACIÓN**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social, si siguen distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

**RESPONSABILIDADES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

i. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

ii. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**FIRMA ELECTRÓNICA**



Cadena Original del servidor publico que dictaminó favorablemente: 8HEGMBEP1zj4c8q5kVD:6Hjd=  
Sello del servidor publico que dictaminó favorablemente:  
3d8d5e78e3b496ce28e3845cca05d40a53a805a3655d5be178bd:056b36893ef521455b86e977c4f66132759826a2467550e82a  
9f8a5e95774475f1955b7a240b0d33986b181549c2b2c05b86c1fcbef09dd7503d670f326dd2935b596a0398d9fd34b1170319715c  
b4ea84c5ed2f79f6c2e1b183c5e66c4235  
Certificado del servidor publico que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792486632572179396684-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311M0FZRR07, O=D.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,  
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MEX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, O=D.2.5.4.41=M  
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ M/RANDA  
Sello de Tiempo del momento de la emision del dictamen favorable: CertificadoAC:4, L=Alyaro Obregon, ST=Distrito  
Federal, C=MEX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nO:pher, OSE ESN:471F-2C01-8B26, O=Secretaria de  
Economia|Fecha:20140729133636.402Z|Digestion:KwG2iLU+BOwBxeuq2a911HjC6t4=

ANTECEDENTES

RESERVA  
Cadena Original de la persona solicitante: v5i/RM/ZixRGTGGUJscHIQOLYo6=  
Sello de la persona solicitante: j7p+m5BgyZnpNZNz27UaViEOL/US21X9/LKNmuahR5yccJLEQJyppMgVAqaGccp0taX2ao4qJdI  
n5OxOEyHszlQVbicPv5nb9V8hy9UN5reiWesiV5NGqib0r6nFxlEttan:Qg2iKeycA+b+3NbhpvF  
xjCM+QmVhygoPkq0cvs=  
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038907019114606641-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GARF460831HCHRMR04, O=D.2.5.4.45=GARF460831BY5, C=MEX, O=FRANCISCO DE AS  
GARCIA RAMOS, O=D.2.5.4.41=FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, CN=FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS  
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4, L=Alyaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MEX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=O:  
OSE ESN:471F-2C01-9926, O=Secretaria de Economia|Fecha:20140801121142.394Z|Digestion:2+v73Pi51WmUx5wWukxk6m



**LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



KPISuGaNjMNq4xBgr+vsUp65H4YVv5zQJ1LOAvsCWyq0Weg5jhtRE]zhk6gcNraLi3h-m3+vwjEjgkAWse



*Francisco de Asis Garcia Ramos*



EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVEZ LOPEZ,  
ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE,  
PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS,  
ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE  
NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR,  
LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS,  
DOY FE Y CERTIFICO, QUE LA PRESENTE COPIA  
CONCUERDA EXACTAMENTE CON SU  
ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA  
Y AL CUAL ME REMITO.  
CHIHUAHUA, CHIH. Septiembre 09 DEL AÑO 20 14

EL ADSCRITO A LA NOTARIA No. 9  
LIC. JOSE ANTONIO CHAVEZ LOPEZ



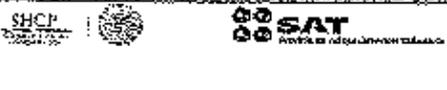
**LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**  
 DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
 PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA - CHH

4

FOLIO: RF20145613000

**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



**FMO140909JUS**  
 Registro Federal de Contribuyentes

**FUMIGAR MORALES**  
 Nombre, denominación o razón social

RFC: FMO140909JUS  
 VALIDA TU INFORMACION FISCAL




**ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Se ha procesado con éxito la inscripción en el RFC  
 Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

**Información Contribuyente**

RFC: FMO140909JUS  
 Denominación/Razón Social: FUMIGAR MORALES  
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (\*)  
 Nombre Comercial: FUMIGAR MORALES

**Dirección del Contribuyente**

TIPO DE VIAJIDAD: CALLE NO. Y/O LETRA: EXT: 2205 ENTRE CALLE: CALLE ANKARA COLONIA: MIRADOR LOCALIDAD: CHIHUAHUA CÓDIGO POSTAL: 31205 CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL	CALLE: BERNAL NO. Y/O LETRA: INT: Y CALLE: CALLE B CHIGINS MUNICIPIO: MUNICIPIO Q DEL CHIHUAHUA ENT FED: CHIHUAHUA REFERENCIAS ADICIONALES: SIN REFERENCIA
---	---

**Actividades Económicas**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	Servicios de control y extirpación de plagas	100%	09/09/2014	

**Régimen**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/09/2014	

**Obligaciones**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	09/09/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio, Régimen General	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/01/2015	31/03/2015
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/04/2015	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	09/09/2014	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	09/09/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales, Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	09/09/2014	



01459741069



Fecha de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/09/2014	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	09/09/2014	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e Ingresos asimilados a salarios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	09/09/2014	

**Datos de identificación de Representantes Especiales**

REG: GARC0306018304      CURP: GARC030501HDFRMS08  
 Apellido Paterno: GARCIA      Apellido Materno: RAMIREZ      Nombre: OSCAR  
 Fecha de Nacimiento: 01/05/1973

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocimiento de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110, fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios o a través de la Dirección: <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Seño:  
 428092014RF201459741069|Ventanas|PMD|FMO140809JUS|2000001000007005112188|  
 Seño Digital:

FTHqBfnc0ZLvelE3ePe+biGwPpY3w1a526a5LhGFjR9+ZrmaJgKxLqYwmsdr?GqUzLpY+80jetuduGQx2Hvg8TaV  
 1UXqn0cdTuoX300rmXL@06iyU8J1Xp0HBEIpc0T9L0smwJfey2AA.MjC.rtf

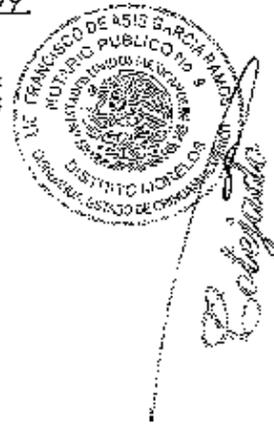


**LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO



LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DOY FE Y CERTIFICO: Que la presente copia concuerda exactamente con su Original, mismo que tuve a la vista y de cual me remito CHIHUAHUA, Chih. Septiembre 26 DEL AÑO 2014

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE**  
**LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**



Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code.



La Notaría Pública Número Nueve del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, a cargo del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, está comprometida con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad, y al respecto le informa lo siguiente:

### Para fines de nuestros datos personales

Esta Notaría recaba y usa sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- Confirmar su identidad en la medida de la información y documentos que nos ha proporcionado.
- Entender y atender sus necesidades de carácter legal para brindarle asesoría jurídica.
- Redactar instrumentos públicos notariales de su interés.
- Llevar a cabo gestiones administrativas de apoyo al ejercicio notarial.
- Plasmar su voluntad en un instrumento notarial en el marco de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua y cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios u otros que le son aplicables.
- Verificar la información que se nos proporciona.

### Los datos personales utilizados para los instrumentos

Dependiendo del tipo de documento que necesita, requerimos su nombre y apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, domicilio, nombre de sus padres, correo electrónico, número telefónico, datos patrimoniales como cuentas bancarias, créditos, bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, entre otros; información sobre su cónyuge, datos de su matrimonio y régimen patrimonial, herederos, legatarios y beneficiarios; documentos oficiales que acrediten su identidad y la información que Usted declara, así como su CURP y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso documentos migratorios.

### Al consentir con darnos sus datos personales

Atendiendo a la naturaleza del acto que se haya otorgado, sus datos personales se comparten para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y pago de impuestos causados por el acto jurídico, a las autoridades fiscales municipales, estatales o federales. En caso de requerirse la inscripción y publicación del acto, sus datos serán transferidos al Registro Público de la Propiedad, al de Comercio, al de Garantías Únicas, al de Inversión Extranjera, dependiendo el tipo de acto. Asimismo en caso de solicitar llevamos a cabo su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de alguna persona moral que se constituya en esta Notaría, los datos se transferirán al Servicio de Administración Tributaria. De igual manera, en caso del otorgamiento de testamentos, sus datos serán transferidos a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua. Eventualmente, para dar cumplimiento a requerimientos legales o al cumplimiento de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones, sus datos personales serán transferidos a dichas autoridades. En caso de que esta Notaría se vea obligada o requiera transferir sus datos personales a terceros, nacionales o extranjeros, distintos de los mencionados con anterioridad para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios que prestamos, será informado previamente de la situación, a efecto de solicitarle su consentimiento e informarle sobre los destinatarios o terceros receptores y finalidades de dichas transferencias. En este caso, comunicaremos el presente aviso de privacidad a los destinatarios de sus datos personales. La Notaría no asume ninguna responsabilidad si sus datos personales son extraídos ilícitamente de esta Oficina.

### ¿Cómo puedo ejercer mis derechos ARCO o revocar su consentimiento?

Usted podrá acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales que tenemos en nuestros registros y archivos, o bien, revocar su consentimiento para el uso de los mismos, presentado solicitud por escrito en nuestro domicilio dirigida al titular de esta Notaría, o bien, vía correo electrónico a [fragan@arodigy.net.mx](mailto:fragan@arodigy.net.mx)

Al respecto, le informamos que, una vez utilizados sus datos personales en los instrumentos notariales, no se podrá ejercer sobre ellos ninguno de los derechos ARCO.

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.



Es importante informarle que su solicitud deberá contener, al menos, la siguiente información: (i) su nombre o el de su representante, domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta; (ii) los documentos que acrediten su identidad, o en su caso, el de su representante; (iii) la descripción clara y precisa del documento en el que fueron utilizados sus datos personales; (iv) la descripción de cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales; (v) el informe que será necesaria declaración en comparecencia personal del titular de los datos y acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente y en caso de presentar su solicitud a través de representante, además de la declaración en comparecencia personal de éste, deberá acreditarse la identidad y representación; exhibiendo el documento en que consta fehacientemente el poder y sus facultades.

A la solicitud se le dará respuesta por escrito, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día en que recibimos su solicitud, misma que pondremos a su disposición en nuestro domicilio si presentó su solicitud en esta Notaría, o bien, a través de correo electrónico si el ejercicio de derechos ARCO lo solicitó por este medio, previa acreditación de su identidad. Si solicita acceso a sus datos personales, la reproducción de éstos se llevará a cabo a través de copias simples o archivo electrónico. En caso de solicitar su derecho de rectificación, su solicitud deberá ir acompañada de la documentación que ampare la procedencia de lo solicitado.

**¿Con qué informaremos sobre cambios al presente aviso de privacidad?**

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones o actualizaciones, por lo cual, nos comprometemos a mantenerlo informado de tal situación a través de los siguientes medios:

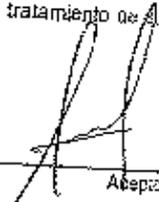
- Mediante el anuncio que estará visible en el área de acceso principal de esta Notaría.
- En la primera comunicación que tengamos con usted después de los cambios.

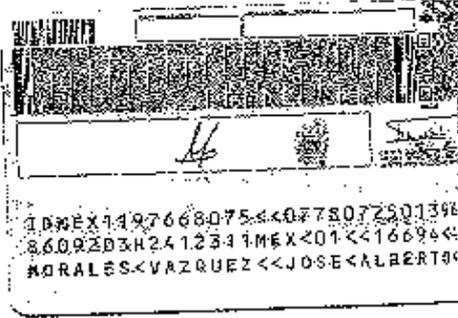
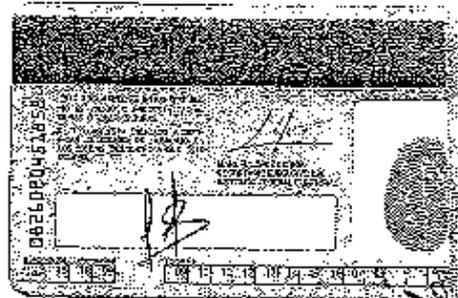
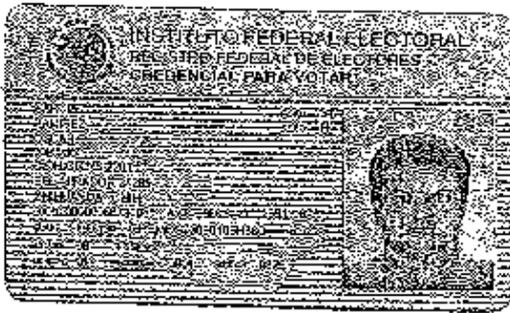
**¿Cómo contactamos?**

Si usted tiene alguna duda sobre el presente aviso de privacidad o nuestra política de privacidad, puede dirigirse a:

- La dirección electrónica [fraser@arodiv.net.mx](mailto:fraser@arodiv.net.mx)
- La dirección de correo postal dirigida a Licenciado Francisco de Asis Garcia Ramos, Titular de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Judicial Morelos, sito en calle Allende número 500 de la colonia Centro, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31000.
- A los teléfonos 614 4 105464 o 614 4 163889.

Con la firma de este documento indica que otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

  
  
Acepto



C. RE  
 HAGO L  
 E  
 CON  
 VAR  
 APÉ  
 GAR  
 MO  
 P



EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE, PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR, LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, DOY FE Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO.  
 CHIHUAHUA, CHIH, Septiembre 09 DEL AÑO 20 14

EL ADSCRITO A LA NOTARIA No. 9  
 LIC. JOSE ANTONIO CHAVEZ LOPEZ



7  
 72



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACION/OFICINA      FECHA / HORA      CAJA      OPERACION  
CHIHUAHUA/7      17/09/2014 11:39 AM      0      \*3474301\*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: GARCIA GONZALEZ OSCAR

Distrito: Notario: Escritura: Valor Base: Op Anterior:

DESCRIPCION DEL PAGO

	CANT.
ACTOS JURIDICOS DECLARACION NOTARIAL	183.40
IMPUESTO UNIVERSITARIO	7.33
ICA REDONDEO EN CENTAVOS	0.27
TOTAL	191.00

(SON CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)



23140347\*301-RP02134167-718-2993513

NO EXPONER RECIBO AL CALOR, NI EMPLICAR O GUARDAR EN PLASTICO

PARA CUALQUIER COMENTARIO, QUEJA O SUGERENCIA CONTACTARNOS:  
BUZON.CONTRIBUYENTE@CHIHUAHUA.GOB.MX  
TU OPINION ES IMPORTANTE

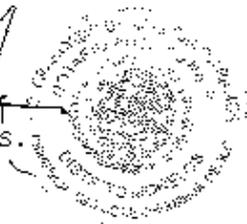
\*ORIGINAL\*

**LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**  
DISTRITO JUDICIAL MORELOS  
CHIHUAHUA, CHIH.  
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUMIGAR MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN VEINTE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS. LO AUTORIZA Y FIRMA EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE.

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.



SECRET  
NO FORN DISSEM  
NO UNCLASSIFIED  
NO UNCLASSIFIED

SECRET  
NO FORN DISSEM  
NO UNCLASSIFIED  
NO UNCLASSIFIED



**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 29168 \* 10**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**6 \* 24 / OCTUBRE / 2014**

Antecedentes Registrales:

Denominación  
**FUMIGAR MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio	ID Acto	Descripción	Registro	Registro
29168	10	M10 Poder por Persona Moral Caracteres de Autenticidad de Inscripción: cb8ac5ef119ad3fc4429b4b6990c38f7b532c6ae	27-10-2014	2
29168	10	M10 Poder por Persona Moral Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 60446d52f6d3d32eb02664c19bf6996313e920	27-10-2014	3
29168	10	M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e1287709502a6647a287383494cc2e83d5032762	27-10-2014	1

Derechos de Inscripción  
Fecha **17 OCTUBRE 2014**  
Importe **\$4,993.00**      Boleta de Pago No.: 3774002 Y OTRO  
Subsidio **\$0.00**

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO  
JUDICIAL DE MORELOS  
  
LIC. LETICIA MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ